



Lima,

Resolución S. B. S.
N° - 2016

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 16° y 293° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, consideran a los Bancos de Inversión como empresas supervisadas por esta Superintendencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 293° de la Ley General señala que los bancos de inversión no pueden realizar operaciones de captación de depósitos u otorgamiento de crédito con el público;

Que, mediante Resolución SBS N° 3544-2015 se aprobó el Reglamento de Bancos de Inversión, el cual, entre otros aspectos, incluye disposiciones sobre sus operaciones permitidas;

Que, resulta necesario modificar el citado Reglamento con la finalidad de incluir las operaciones interbancarias en el listado de operaciones permitidas a los bancos de inversión, considerando que dichas operaciones son compatibles con la naturaleza de estas empresas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 5 "Operaciones" del Reglamento de Bancos de Inversión, aprobado por la Resolución SBS N° 3544-2015, incorporando los numerales 22 y 23, de conformidad con el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

“Artículo 5.- Operaciones permitidas

Los bancos de inversión no pueden recibir depósitos del público, efectuar colocaciones ni otorgar créditos contingentes, careciendo, por tanto, de cartera crediticia. Los bancos de inversión solo operarán en cartera negociable.

Considerando lo anteriormente señalado, los bancos de inversión podrán realizar las siguientes operaciones:

(...)

22. Otorgar fondos interbancarios a empresas del sistema financiero nacional o del exterior, considerando los plazos máximos establecidos para dichas operaciones en la normativa vigente.

23. Recibir fondos interbancarios de empresas del sistema financiero nacional o del exterior, considerando los plazos máximos establecidos para dichas operaciones en la normativa vigente.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones